Ayuntamiento de MUELAS DEL PAN (Zamora)

CEREZAL DE ALISTE - RICOBAYO DE ALBA - VILLAFLOR
Nº R. EE. LL.: 01491355 - C.I.F.: P4914900H
http://www.ayto-muelasdelpan.com

Plaza Mayor, 1 - C.P. 49167
Teléfono: 980 553 005 - Fax: 980 553 234
E-mail: info@ayto-muelasdelpan.com

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 10 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REALIZACIÓN DE TRABAJOS Y OCUPACIONES EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD ANEJA DE CEREZAL DE ALISTE.

TÍTULO I. Fundamento y naturaleza

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 en relación con los artículos 20 y siguientes, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 a 19 y en especial el artículo 24.1, todos ellos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por prestación de servicios, realización de trabajos y ocupaciones en el Cementerio Municipal de la localidad aneja de Cerezal de Aliste, conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TÍTULO II. Hecho Imponible

Artículo 2.

El hecho imponible está constituido por la prestación de los distintos servicios de organización, distribución, administración, asignación de espacios para enterramientos, ocupación de los mismos, conservación, cuidado, limpieza, vigilancia y mantenimiento del cementerio y cualquier otro que, de conformidad con las prescripciones del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o a petición de parte pudieran autorizarse.

Artículo 3.

La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

TÍTULO III. Sujeto Pasivo

Artículo 4.

Son sujetos pasivos contribuyentes, los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida, así como los herederos o legatarios, en cuanto a las obligaciones tributarias pendientes, sin perjuicio de lo que establece la legislación civil para la adquisición de la herencia.

TÍTULO IV. Responsables

Artículo 5.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General

Tributaria.

TÍTULO V. Exenciones

Artículo 6.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos procedentes de las instituciones de Beneficencia,

b) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial.

TÍTULO VI. Cuota tributaria

Artículo 7.

BASES, TIPOS Y TARIFAS. La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza será la siguiente:

Epígrafe Único: Asignación y ocupación de sepulturas y renovación de las concesiones, incluyendo en pago único, por el tiempo de la concesión, la prestación de los servicios indicados en el artículo 2 de la presente en el cementerio municipal.

- Concesión de **terreno para sepultura en fosa sin construir** en zona antigua, para los cuerpos que la normativa de enterramiento y cementerios permita, por 75 años: **150,25 € por sepultura**.
- Concesión de **terreno para sepultura en fosa construida**, en zona nueva ampliada, para tres cuerpos, por 75 años: **1.100,00 € por sepultura**.
- Concesión de **terreno para nicho construido**, en zona nueva ampliada, de un cuerpo, por 75 años: **377,00 € por nicho**.
- Concesión de **terreno para columbario construido**, en zona nueva ampliada, por 75 años: **72 € por columbario**.

Artículo 8.

A. Prevenciones respecto a la caducidad de los derechos de concesión:

1. Cuando las sepulturas de cualquier clase y en general todos los lugares destinados a enterramiento fueran desatendidos por sus respectivos familiares titulares o deudos, dando lugar a que aparezca en estado de ruina o abandono, con el consiguiente peligro o mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición, en el primer caso, y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados o abandonados en el segundo, sin que en ninguno de los dos casos pueda exigírsele indemnización alguna.

AYUNTAMIENTO DE MUELAS DEL PAN (Zamora)

2. Podrá además declararse la caducidad y revertirá al Ayuntamiento la entera disponibilidad de una sepultura en los siguientes casos:

 a) Por estado ruinoso de la construcción, cuando ésta fuera particular.

 b) La declaración de tal estado y caducidad requerirá expediente administrativo a iniciativa de la Alcaldía.

3. El expediente administrativo de caducidad en los supuestos a) y b) del número 2

contendrá la citación del titular, cuyo domicilio sea conocido, o de no serlo, su publicidad mediante edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora y el correspondiente a la del último domicilio conocido; asimismo, habrá de publicarse en un diario de los de más circulación de ambas localidades, señalándose el plazo de treinta días para que el titular o sus familiares o deudos firmen el compromiso de satisfacer los derechos devengados o de llevar a cabo la reparación procedente. La comparecencia suspenderá el expediente; transcurrido el plazo concedido para efectuar las obras sin que el cumplimiento de dicho compromiso se haya efectuado, se declarará la caducidad por la Alcaldía.

4. Declarada la caducidad de cualquier clase de sepultura, el Ayuntamiento podrá disponer de la misma, una vez que haya trasladado los restos existentes en ella al correspondiente osario.

B. Prevenciones respecto al derecho de concesión y asignación de espacios:

1. El derecho que se adquiere mediante el pago de la correspondiente tarifa no es estrictamente el de la propiedad física del terreno, sino el de conservación durante el tiempo por el que fue concedida, de los restos en dichos espacios inhumados, siempre y cuando los titulares de esta clase de sepulturas satisfagan los derechos fijados, y cumplan las normas que a dicho efecto se dicten.

2. No se podrán inhumar cadáveres y restos en sepulturas familiares, temporales, si faltare para el cumplimiento o vencimiento menos de cinco años, en cuyo caso deberán abonar un nuevo período de renovación de la concesión.

3. Podrá realizarse la renovación de una concesión por anticipado, es decir antes de su vencimiento, pero solamente dentro del año natural en que dicho vencimiento se produzca, salvo en el caso contemplado en el apartado anterior.

4. La **asignación de las sepulturas, nichos y columbarios** se realizará por estricto orden de solicitud, de acuerdo con los planos de distribución y ordenación realizados al efecto, que consta de 61 sepulturas en la zona antigua, 5 sepulturas construidas en la zona nueva ampliada, 30 nichos en la zona nueva ampliada y 3 columbarios, conforme a las siguientes determinaciones:

SEPULTURAS:

- En la zona antigua se comenzará por la sepultura número 8, continuando de manera consecutiva y creciente hasta la número 61.
- En la zona nueva ampliada se comenzará por la sepultura número 1, continuando de manera consecutiva y creciente hasta la número 5.

NICHOS:

- En la zona nueva ampliada se comenzará por el nicho número 1, continuando de manera consecutiva y creciente hasta el número 30.

COLUMBARIOS:

- En la zona nueva ampliada se comenzará por el columbario número 1, continuando de manera consecutiva y creciente hasta el número 3.

C. Prevenciones respecto a las ocupaciones y enterramientos existentes actualmente en la zona antigua:

AYUNTAMIENTO DE MUELAS DEL PAN (Zamora)

A los efectos de regularizar y organizar de manera íntegra todo el espacio del cementerio municipal destinado a enterramientos, es preciso abordar la existencia de enterramientos realizados sin título concesional, desde tiempo inmemorial, siguiendo las normas de policía sanitaria mortuoria contenidas en el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se Regula la Policía Sanitaria Mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, bajo las siguientes prescripciones:

1. Todas las ocupaciones y enterramientos existentes en la actualidad en la zona antigua que carezcan de título habilitante (concesión municipal), se declaran inhábiles y, por ende, una vez transcurridos cinco años desde la inhumación del cadáver, se tratarán como restos cadavéricos procediéndose a la exhumación de los mismos con destino al osario general.

2. No obstante lo anterior, se abrirá un plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, para que los familiares de los difuntos enterrados que lo deseen, procedan a exhumar el cadáver o los restos cadavéricos, siempre dentro de los plazos legales existentes, para su traslado e inhumación a una fosa o nicho sobre la que ostenten el derecho de la concesión municipal. Dicho periodo, además de la publicidad intrínseca a la presente, se anunciará mediante Bando municipal. Además se procurará contactar, en la medida de lo posible, con los citados familiares a los efectos indicados.

3. Transcurrido el referido plazo de los tres meses, el Ayuntamiento procederá como se indica en el apartado 1.

4. Todos los elementos de construcción o materiales existentes (lápidas, cruces, panteones...) en los espacios ocupados por los enteramientos sin título concesional, sobre los que se proceda a la exhumación del apartado 1, serán demolidos y gestionados por el Ayuntamiento como residuos de construcción sin que proceda indemnización alguna a sus titulares.

Artículo 9.

La realización de toda clase de obras como movimientos de lápidas, inscripciones en sepulturas, solados de sepulturas etc. requerirán la obtención de la correspondiente licencia pero no el pago de ninguna de las tarifas de la presente Ordenanza.

La realización de trabajos como colocación de sarcófagos, construcción, rehabilitación o modificación de panteones u otros trabajos que precisen informe técnico o realización de proyecto requerirán el mismo trámite que las licencias de obras, y se liquidarán conforme a dicha Ordenanza así como a la Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

TÍTULO VII. Declaración, Liquidación e Ingreso

Artículo 10.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

2. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

3. Cada servicio será objeto de liquidación individual, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en la Ley General Tributaria.

4. Las liquidaciones de esta tasa tendrán la consideración de definitivas una vez prestado

AYUNTAMIENTO DE MUELAS DEL PAN (Zamora)

el servicio o realizada la actividad por la que se haya devengado.

TÍTULO VIII. Infracciones y Sanciones

Artículo 11.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición derogatoria.

Queda derogada íntegramente, con efectos de la entrada en vigor de la presente, la anterior ordenanza reguladora de la tasa por cementerio municipal en la localidad de Cerezal de Aliste, vigente desde el día 1 de junio de 1.999, que será sustituida por la presente regulación.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, que cuenta con once artículos, una disposición derogatoria, una disposición final, fue aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión del día 8 de septiembre de 2017, elevada a definitiva al no haberse presentado reclamaciones durante el período de exposición pública y entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Muelas del Pan, a 13 de noviembre de 2017.

EL ALCALDE

AYUNTAMIENTO DE MUELAS DEL PAN (Zamora)

FDO.: D. LUIS ALBERTO MIGUEL ALONSO

DILIGENCIA.- Se extiende para acreditar que la ordenanza que antecede fue aprobada inicialmente por el Pleno del ayuntamiento en sesión celebrada con carácter ordinario el día 8 de septiembre de 2017. Fue publicado el anuncio de exposición pública en el Boletín oficial de la Provincia número 110, del día 27 de septiembre de 2017, sin que durante el plazo de exposición de treinta días se presentará alegación alguna, por lo que dicha ordenanza ha quedado definitivamente aprobada en virtud de lo establecido en el propio acuerdo de aprobación inicial, habiéndose publicado el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia número 132, del día 20 de noviembre de 2017.

En Muelas del Pan, a 21 de noviembre de 2017.

EL SECRETARIO

AYUNTAMIENTO DE MUELAS DEL PAN (Zamora)

FDO.: CONSTANTINO CARRETERO GARCÍA